

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Este Título está formado por dos capítulos:

Capítulo I Normas Básicas de Aplicación, y

Capítulo II Las Sanciones administrativas

Determina que la Ordenanza se aplicará únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de San Salvador y que las autoridades competentes para conocer en materia contravencional serán: 1- El Concejo Municipal, 2- El Delegado Municipal Contravencional y 3- El Director y miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos-CAM.

Define como Contravención "**toda acción u omisión que vulnere la convivencia social armónica, la actividad administrativa tendiente al bien común y la seguridad jurídica**". Ordena que toda persona a quien se le atribuyere la comisión de una contravención deberá respetársele sus derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y Tratados Internacionales ratificados por nuestro país. Incluyendo por supuesto, la presunción de inocencia durante todo el procedimiento contravencional hasta el fallo condenatorio, en su caso.

Expresa igualmente que sus disposiciones se aplicarán a toda persona natural **mayor de catorce años**; Así como a las personas jurídicas, sean esta públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

La Ordenanza establece como sanciones administrativas por infracción a sus normas, la **Multa y el Servicio Social prestado a la Comunidad**. No contempla el arresto como sanción.

Con relación a la multa, expresa que ésta **no podrá ser inferior a 100 colones ni superior a 10,000**, que deben pagarse dentro de los **tres días siguientes** a la fecha en que quede firme el fallo del Delgado Contravencional. La Multa así impuesta puede pagarse también por cuotas, si así lo solicitare el contraventor en razón de su capacidad económica.

No obstante, el supuesto contraventor puede pagar la multa voluntariamente al momento de contestar la Esquela, es decir antes de la celebración de la Audiencia, en cuyo caso se le impondrá únicamente la mitad del mínimo establecido como sanción (Ver cuadro de multas), poniendo fin así al procedimiento contravencional de manera inmediata.

En cuanto a la sanción de Servicio Social, se expresa que esta únicamente se podrá imponer como permuta a la sanción de multa; que **no puede durar más de ocho horas semanales** y que debe evitarse que su imposición perturbe la actividad normal del contraventor, u ofenda su dignidad o estima. Exonera de su cumplimiento a los menores entre los catorce y dieciocho años de edad. En tales casos únicamente se impondrá la sanción de multa que deberá ser cancelada por sus **padres, tutores o por las personas a cuyo cuidado se encuentren**.

Para efecto de permutar dichas sanciones, se establece una conversión de 100 colones por 2 horas de Servicio Social. Esta misma disposición determina que para el cumplimiento de tal Servicio, la Alcaldía podrá realizar Convenios con Instituciones Públicas o Privadas destinados a canalizar su ejecución, y que en tales casos, será el Síndico quien hará las decisiones y comunicaciones sobre el mismo, todo de conformidad con dichos Convenios. Agrega no obstante, que si el Servicio Social se prestara bajo el control de la propia Municipalidad, este se realizará de conformidad a las normas administrativas de la Alcaldía.

TÍTULO II DE LAS CONTRAVENCIONES

Título II - De las Contravenciones.

Constituye la parte medular de la Ordenanza. Se divide en cuatro capítulos:

Capítulo I - Contravenciones contra el Medio Ambiente.

Capítulo II - Contravenciones contra el Orden Público, el Bien Común y la Tranquilidad

Municipal.

Capítulo III - Contravenciones relativas a la Propiedad Municipal,

Capítulo IV - Contravenciones a la Moralidad Pública.

La Ordenanza presta particular interés a la protección del Medio Ambiente, sancionando seis tipos de conductas que puedan ponerlo en peligro, y por ende, amenazar la salud de los habitantes del Municipio: Lanzar basura o ripio fuera de los contenedores habilitados; quemar materiales que produzcan gases contaminantes, incumplir las normas de control de ruidos, comerciar con animales o plantas sujetas a protección legal, fumar en lugares no autorizados, y hacer necesidades fisiológicas en lugares públicos no destinados para tal efecto.

En el Capítulo Segundo, se sanciona la venta de drogas o productos de composición tóxica a menores de edad, el consumo de drogas en la vía pública y el de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados, el establecimiento de juegos de azar y la fabricación de artefactos pirotécnicos sin autorización, el fomento, organización y publicidad de riña entre animales, los desórdenes que trasciendan el ámbito privado, la perturbación al desplazamiento de personas o vehículos, la exhibición de animales peligrosos, la riña en lugares públicos, la portación sin causa justificada de armas cortopunzantes, y el lanzamiento de objetos peligrosos en lugares públicos.

Entre las contravenciones relativas a la protección de la propiedad pública se contemplan: la sustracción de vehículos, equipo o maquinaria municipal, así como dañar, manchar, pintar o de cualquier modo degradar monumentos, plazas, señales viales, u otro tipo similar de propiedad mueble o inmueble del Municipio.

Contra la moralidad pública se sanciona el comercio de servicios sexuales en la vía pública; así como el hostigamiento sexual y la práctica en público de actos de tal naturaleza.

TÍTULO III

DISPOSICIONES PROCESALES

Capítulo I - De la Competencia,

Capítulo II - De la Etapa Preparatoria en el Procedimiento Contravencional,

Capítulo III - De la Audiencia en el Procedimiento Contravencional,

Capítulo IV - De los Recursos,

Capítulo V - Disposiciones sobre la ejecución de la resolución.

El Título comienza manifestando que la competencia (Concejo-Delegación-CAM), en materia contravencional es **improrrogable** y que se extiende únicamente al conocimiento de las contravenciones establecidas en su texto, siempre y cuando se hayan cometido dentro de los límites del Municipio, independientemente del lugar de residencia del contraventor.

Enseguida pasa a darle cuerpo y atribuciones a la novedosa figura del Delegado Contravencional. Expresa que estos funcionarios serán nombrados directamente por el Concejo Municipal a propuesta del Alcalde, y exige como requisitos para ejercer el cargo, ser Abogado de la República y residente del Municipio de San Salvador, entre otros.

La principal atribución concedida por la Ordenanza al Delegado Contravencional es la **facultad de imponer- en audiencia oral y pública- las sanciones establecidas en su texto**. Igualmente le faculta para resolver el **recurso de Revocatoria**.

Solicitado, así como a tramitar el **recurso de Apelación** que se presente en contra de sus fallos, y remitir el expediente de inmediato al Concejo Municipal para su conocimiento. Finalmente le enumera los impedimentos para conocer de ciertas contravenciones; así como de las excusas que alegue y las recusaciones en su contra.

De acuerdo a su competencia, al Cuerpo de Agentes Metropolitanos se le conceden dos atribuciones. La primera de ellas, fundamental, consiste en **investigar la comisión de contravenciones e intimar al supuesto contraventor mediante la entrega de la correspondiente Esquela de Emplazamiento**. De ello resulta que éste deberá, dentro de los **ocho días** siguientes, presentarse al CAM y manifestar si paga la multa o solicita Audiencia ante el Delegado Contravencional.

La Ordenanza le atribuye a dicha Esquela el valor de prueba testimonial, expresando detalladamente los requisitos que debe contener: Lugar, fecha y hora de comisión de la contravención, la naturaleza y circunstancias en que fue cometida, la disposición legal presuntamente infringida, las pruebas recogidas, y la multa que le corresponde. La identificación del contraventor y su lugar de residencia; así como la identificación del agente del CAM que efectúe la investigación, entre otras.

La segunda atribución conferida al CAM consiste en la facultad de recibir del supuesto contraventor su **contestación al Emplazamiento**, dándole su debido trámite: recibir el pago voluntario de la multa (que en tal caso sería la mitad del mínimo establecido), o señalar día y hora de su Audiencia ante el Delegado Contravencional, si así lo solicitare.

Si el supuesto contraventor no se presentare al CAM dentro del plazo de los ocho días fijado en la Esquela de Emplazamiento, o presentándose no se manifestare en ninguno de los términos antes dichos -pago adelantado o solicitud de Audiencia- el CAM remitirá la Esquela juntamente con las actuaciones pertinentes al Delegado Contravencional, a efecto de que este declare su **rebeldía** y continúe el respectivo procedimiento en su ausencia.

Remitida la Esquela, ésta podrá, no obstante, ser desestimada por el Delegado Contravencional si no contiene todos los requisitos exigidos en la Ordenanza; o cuando los hechos en que se funde no constituyan una contravención de las expresamente señaladas en su texto; o cuando la prueba no fuere suficiente o no se identifique al presunto infractor.

La celebración de la Audiencia, oral y pública, como ya se dijo anteriormente, constituye la principal atribución del Delegado Contravencional. La finalidad de la Audiencia es brindarle al supuesto contraventor la oportunidad de defenderse, escuchándole las razones o argumentos por los cuales, según él, no debe ser sancionado. Un delegado de CAM actúa en la misma Audiencia como su legítimo

contradictor; éste, en defensa del espíritu y objetivos de la Ordenanza: velar por el bien común y el orden público municipal.

El Delegado Contravencional deberá valorar la prueba bajo las reglas de la **sana crítica**. Tales pruebas deben de vertirse en la Audiencia, y solo en casos excepcionales se concede un plazo especial para su aportación. El Delegado Contravencional puede a su vez, ordenar dictámenes periciales, ya sea de oficio o a petición del presunto contraventor, cuando un hecho o circunstancia pertinente a la contravención, requiera de conocimientos especiales o técnicos para su debida valoración.

Oído el presunto responsable y según el caso, substanciada la prueba alegada en su descargo, el Delegado Contravencional resolverá en el acto en forma oral y simple. Pero en todo caso, su resolución debe contener: el lugar y fecha en que se dicta la misma, y constancia de haber oído al presunto infractor; relación de las disposiciones legales infringidas, pronunciamiento del fallo respectivo y cita de las disposiciones en que se fundamenta. Pronunciada verbalmente la resolución, se tendrá por debidamente notificada.

Contra las resoluciones del Delegado Contravencional, la Ordenanza contempla dos tipos de recursos: **el de Revocatoria y el de Apelación**. El recurso de Revocatoria únicamente se podrá interponer en forma oral y debidamente fundamentado, en el preciso momento de ser dictada la resolución en Audiencia. Dicho recurso debe ser resuelto en forma inmediata por el funcionario que la dicta.

El recurso de Apelación, por el contrario, debe interponerse por escrito **dentro de los tres días hábiles siguientes** al pronunciamiento del fallo condenatorio. En tal caso, el Delegado Contravencional debe remitir inmediatamente el expediente respectivo al Concejo Municipal para su resolución. Si a juicio del Concejo el recurso de Apelación es procedente, debe resolver lo pertinente **dentro de los ocho días hábiles siguientes**. Se dará un plazo de pruebas de tres días, únicamente si el apelante lo solicita expresamente. El Delegado Contravencional será el encargado de notificar al contraventor la resolución del recurso dictada por el Concejo Municipal.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Comprende la parte final de la Ordenanza y es el único Título que no se subdivide en Capítulos. Disponen que los pagos provenientes de las multas se centralizarán en el Fondo General del Municipio. Expresa que lo no previsto en su texto se resolverá según lo dispuesto en el Código Municipal, o en su defecto, según las normas del derecho común aplicables.

Manifiesta así mismo que esta Ordenanza es de **carácter especial**, y por consiguiente, sus normas prevalecen sobre cualquier otra ordenanza municipal que la contrarie; y finalmente determina, que su vigencia inicia quince días después de su publicación en el Diario Oficial (26 Enero-2000).